

ACUERDO No. SENESCYT-CZ1-2022-001-OS

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*
- Que,** la Carta Magna en su artículo 154 numeral uno, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la Constitución en su artículo 227 dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 350 de la norma suprema establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: *“El*



sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo a tenor literal reza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...);”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 señala: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. / En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República decretó: **“Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;**

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: *“ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: / k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;”*;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: *“Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

Que, el Reglamento ibídem en su artículo 7 dispone: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales*

y al presente Reglamento”;

- Que,** los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento ibídem, determinan los requisitos y procedimiento para aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;
- Que,** mediante Acta Constitutiva celebrada el 05 de septiembre del 2021, se constituye la KICHWA INSTITUTE OF SCIENCE TECHNOLOGY AND HUMANITIES “KISTH”, como una organización social sin fines de lucro bajo la figura jurídica de una Fundación, y en el mismo acto, los miembros fundadores aprobaron el proyecto de Estatuto que regirá a la mentada organización sin fin de lucro;
- Que,** mediante oficios s/n, ingresados en esta Cartera de Estado con número únicos de trámite SENESCYT-CGAJ-2021-0295-MI de fecha 16 de julio del 2021, Memorando Nro. SENESCYT-CZI-2021-1780-MI de 14 de agosto del 2021; y, SENESCYT-CGAF-DADM-2021-8500-EX, de 17 de septiembre de 2021, mediante los cuales la ciudadana Jessica Elizabeth Morales Bonilla, en su calidad de Presidenta Provisional y persona autorizada por parte de la Fundación KICHWA INSTITUTE OF SCIENCE TECHNOLOGY AND HUMANITIES “KISTH” para realizar el trámite de legalización de la Fundación, solicitó la concesión de personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la mencionada organización a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** mediante oficio No. SENESCYT-CGAJ-2021-0295-MI de 16 de julio de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica, solicitó a la Fundación KICHWA INSTITUTE OF SCIENCE TECHNOLOGY AND HUMANITIES “KISTH”, realicen correcciones al Acta Constitutiva y Estatuto de la organización.
- Que,** mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2021-0437-M de 02 de agosto de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación “(...) *el informe técnico pertinente, en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos*”;
- Que,** con memorando No. SENESCYT-SGESCTI-2021-0535-MI de 10 de noviembre de 2021, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió a la Coordinación Zonal 1 el Informe Técnico No. IG-DGUP-KISTH-10-84-2021, suscrito por el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior con el cual concluyó: “(...) en el ámbito de acción, los fines y objetivos de la “Fundación KISTH”, se enmarcan en el ámbito de las atribuciones de la educación superior, ya que se alinean con el artículo 8, con los literales c), j), k) y l); y, el artículo 13, con los literales b), c) y l) de la LOES; y se encuentra alineadas a las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior en el ámbito de conocimientos tradicionales (...)”; y, *el informe No.*

SIITT-DIC2021-121, suscrito por la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica (encargada) que concluye: El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica con los fines y objetivos de la Fundación KISTH, evidenció que están relacionados con la gestión de investigación científica, innovación y generación de nuevo conocimiento, motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante memorando No. SENESCYT-UJCZ1-2021-0015-MI de 25 de noviembre del 2021, suscrito por la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Coordinación Zonal 1, se estableció: *“Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Unidad Jurídica, emitir **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de Fundación KICHWA INSTITUTE OF SCIENCE TECHNOLOGY AND HUMANITIES “KISTH”, recomendando a su autoridad se disponga la elaboración del Acuerdo correspondiente.”*; y con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux en calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se autorizó lo recomendado; y,

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro de la Fundación KICHWA INSTITUTE OF SCIENCE TECHNOLOGY AND HUMANITIES “KISTH”, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y, los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **FUNDACION KICHWA INSTITUTE OF SCIENCE TECHNOLOGY AND HUMANITIES “KISTH”**, en su calidad de FUNDACIÓN, con domicilio ubicado en el cantón de Otavalo, Provincia de Imbabura.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.



Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la **FUNDACION KICHWA INSTITUTE OF SCIENCE TECHNOLOGY AND HUMANITIES “KISTH”**

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la **FUNDACION KICHWA INSTITUTE OF SCIENCE TECHNOLOGY AND HUMANITIES “KISTH”** a los ciudadanos conforme el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
MARCO VINICIO CHUMA ALVAREZ	0302697875
KIWAR WAIRI MAIGUA GUERRERO	1003882659
DIANA LIZBETH BURGA TIXICURO	1003977962
KUNTUR MALLKU MUENARA TERAN	1003667209
NATALY ARACELY POZO VIERA	1804751533
EDWIN PATRICIO PACA PADILLA	0604818831
ERLINDA JANETH BONILLA ANDRADE	1003789490
SUSANA ISABEL BALBOA CAGUANA	0302658588
EVELYN MELISSA CHAVEZ ARAQUE	1004600977
MYRIAM CONSUELO FLORES ANDRANNGO	1003361712
NANCY MICHEL CAMPOS CORDOVA	1754942116
SANDRA ISABEL SANTACRUZ ANRRANGO	1004159420
MARIA TOA QUINDI POMAVILLA	0302500251
JESSICA ELIZABETH MORALES BONILLA	1721333808
JESSICA PAMELA ÑAUNAY CHICAIZA	1720212768
SAYWA KATHARHY MASAQUIZA CAIZABANDA	1850413582
ELSA AVELINA QUISHPI BETUN	0302163506
SAYA YARINA PASTILLO LEMA	1003492632
ERIKA CONCEPCION TENAZACA NAULA	0302710058
FELIPE ALONSO MALES LEMA	1004337885
MARIA CELESTINA GUALUPURO TUQUERREZ (REPRESENTANTE LEGAL DE SANTIAGO DAVID GUALUPURO GUALUPURO)	1706007513
EDWIN SAYRI QUICHIGUANGO DE LA TORRE	1004087233

Artículo 4.- Disponer a la **FUNDACION KICHWA INSTITUTE OF SCIENCE TECHNOLOGY AND HUMANITIES “KISTH”**, que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva definitiva y remitir a esta Secretaría de Estado la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la la **FUNDACION KICHWA INSTITUTE OF SCIENCE TECHNOLOGY AND HUMANITIES “KISTH”**.

SEGUNDA.- Encárguese a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Coordinación Zonal 1 de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la la **FUNDACION KICHWA INSTITUTE OF SCIENCE TECHNOLOGY AND HUMANITIES “KISTH”**.

TERCERA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Acción	Firma	Fecha
Elaborado por: Ab.Salome Salazar		29/06/2022
Revisado y Aprobado por: Mgs.Francisco Vaca		29/06/2022